



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

- 1.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Orden de 11 de julio de 1991 por la que se descalifica vivienda de protección oficial . 2.894

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas en suelo no urbanizable de San Antonio (Entrambasaguas), Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana) y Rumoroso (Polanco) 2.894

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cantur, S. A.» . 2.895

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santander.— Lista de aspirantes admitidos y excluidos para tres plazas de policía vacantes en la plantilla de funcionarios 2.903
- Miengo.— Nombramientos de tenientes de alcalde 2.903

3. Economía y presupuestos

- Marina de Cudeyo.— Exposición al público de las cuentas general del presupuesto, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares de 1990 2.904

- Polaciones.— Exposición al público del padrón de contribuyentes y listas cobratorias del impuesto de vehículos de tracción mecánica y de la tasa de basuras 2.904
- Herrerías.— Aprobado el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto general 2.904

4. Otros anuncios

- Santander.— Solicitud de licencia de apertura de imprenta 2.904
- Corvera de Toranzo.— Aprobada la modificación puntual de las normas subsidiarias 2.904
- Solórzano.— Exposición al público del padrón municipal de habitantes 2.904

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 554/90 y 234/90 . 2.905

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 205/91 2.906
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 759/89, 421/91, 575/90 y 441/90 2.907
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 263/89 2.908

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 11 de julio de 1991, por la que se descalifica una vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente 39-1-0075/82 en orden a la descalificación voluntaria instada por don Manuel Corrales Menezo de la vivienda de su propiedad sita en urbanización La Somandina, chalé número 10 Sur, de San Román de la Llanilla;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander al libro 1, folio 108, finca número 8;

Resultando que con fecha 28 de noviembre de 1986 fue calificada definitivamente como vivienda de protección oficial, habiéndosele concedido los beneficios tributarios;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de treinta años, contados a partir de la calificación definitiva, conforme determina el artículo 1 de su Ley, aprobada por Decreto 31/78, de 31 de octubre;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder en las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y

Visto el apartado cuatro del artículo 4.º del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Real Decreto 2.960/76, de 12 de noviembre, con las modificaciones introducidas por el artículo primero del Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre, en cuanto al plazo de duración de la protección; los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 23 de julio de 1968; la disposición final primera del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, y por último el Real Decreto 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria.

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don Manuel Corrales Menezo.

Lo que participa para conocimiento y efectos.

Santander, agosto de 1991.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

91/46426

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Juan Antonio Aja Santander, para la construcción de dos viviendas adosadas en suelo no urbanizable de San Antonio (Entrambasaguas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 26 de abril de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/24223

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Víctor Diego Alvarado, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 24 de julio de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/49162

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María José Gómez Argumosa, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Rumoroso (Polanco).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 24 de julio de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/49171

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cantur, S. A.»

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- AMBITO TERRITORIAL.- EL PRESENTE CONVENIO AFECTA A LA EMPRESA CANTUR, S.A., EN TODOS SUS CENTROS DE LA REGIÓN DE CANTABRIA.

ART. 2.- AMBITO PERSONAL.- EL PRESENTE CONVENIO AFECTA A TODOS LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN CANTUR, S.A., INDEPENDIEMENTE DEL CENTRO DE TRABAJO Y EL TIPO DE CONTRATO.

ART. 3.- AMBITO TEMPORAL.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ DE DOS AÑOS, DEL 1 DE ENERO DE 1.991 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.992, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA. LAS MEJORAS SALARIALES SE APLICARÁN CON CARACTER RETROACTIVO AL 1 DE ENERO DE 1.991.

ART. 4.- CLAUSULA DE REVISION Y DENUNCIA.- ESTE CONVENIO SE CONSIDERA DENUNCIADO, POR AMBAS PARTES, UN MES ANTES A SU VENCIMIENTO, COMPROMETIÉNDOSE A LA NEGOCIACIÓN DE UNO NUEVO, CONTINUANDO EN VIGOR EL VENCIDO, EN TANTO EN CUANTO NO SE FIRME EL NUEVO.

ART. 5.- AMBITO SUPLETORIO.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y, DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN.

ART. 6.- GARANTIA PERSONAL. ABSORCION Y COMPENSACION.- LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO TIENEN CARÁCTER DE MÍNIMAS.

A LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO SE RESPETARÁN LAS CONDICIONES QUE, SIENDO MÁS BENEFICIOSAS, TENGA ESTABLECIDAS VOLUNTARIAMENTE LA EMPRESA, AÚN CUANDO SE HUBIESEN CONCEDIDO A TÍTULO Estrictamente PERSONAL. LOS CONCEPTOS ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONVENIO SE ABSORVERÁN Y COMPENSARÁN LOS EXISTENTES EN EL MOMENTO DEL COMIENZO DE SU VIGENCIA, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA U ORIGEN.

LOS AUMENTOS DE RETRIBUCIONES QUE SE PRODUZCAN, O LOS NUEVOS CONCEPTOS QUE SE ESTABLEZCAN DURANTE LA VIGENCIA POR DISPOSICIONES LEGALES DE GENERAL APLICACIÓN, SOLO AFECTARÁN A ESTE CONVENIO CUANDO LAS NUEVAS RETRIBUCIONES, CONSIDERADAS EN CÓMPUTO ANUAL SUPEREN A LAS PACTADAS EN EL MISMO.

EN CASO CONTRARIO, SERÁN ABSORVIDOS Y COMPENSADOS SUBSISTIENDO EL CONVENIO EN SUS PROPIOS TÉRMINOS SIN MODIFICACIÓN ALGUNA EN LOS CONCEPTOS ECONÓMICOS.

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

ART. 7.- TEMPORADAS.- EN TODOS LOS CENTRO DE TRABAJO, EXCEPTO CENTRAL, SE CONTEMPLARÁN DOS TEMPORADAS: ALTA Y BAJA.

EN LOS DIFERENTES CENTROS SE CONSIDERARÁN TEMPORADA ALTA LAS SIGUIENTES FECHAS DEL AÑO:

ALTO CAMPOO. REMONTES: DEL PRIMER FIN DE SEMANA DE DICIEMBRE AL SEGUNDO DE MAYO.

ALTO CAMPOO. HOSTELERIA: ADEMÁS DE LAS FECHAS DE REMONTES, DEL 15 DE JUNIO AL 15 DE SEPTIEMBRE.

CABARCENO: DEL 1 DE MAYO AL 12 DE OCTUBRE Y, SEMANA SANTA .

RESTO DE CENTROS DE TRABAJO: DEL 15 DE JUNIO AL 15 DE SEPTIEMBRE Y, SEMANA SANTA.

EN CARMONA, SERÁ TAMBIEN TEMPORADA ALTA NAVIDAD Y REYES.

ESTA DIFERENCIACIÓN DE TEMPORADAS SE HACE EN BASE A LA CONFECCIÓN DEL CALENDARIO LABORAL.

ART. 8.- CATEGORIAS PROFESIONALES.- DENTRO DE CANTUR, S.A., LOS TRABAJADORES SE AGRUPAN EN DIVERSAS CATEGORIAS, SEGÚN LOS SIGUIENTES GRUPOS:

- HOSTELERIA
- MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES:
 - PISTAS (ALTO CAMPOO)
 - PARQUE (CABARCENO)
- MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA:
 - VEHÍCULOS
- CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES:
 - CABARCENO
- ADMINISTRACION.

1. MANTENIMIENTO DE PISTAS:

A) JEFE DE PISTAS.- EL QUE BAJO LAS ÓRDENES DEL DIRECTOR DE LA ESTACIÓN, DISTRIBUYE LOS MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES, PUESTOS A SU DISPOSICIÓN PARA BALIZAR PISTAS, CONSERVARLAS, PREVENIR LA PRÁCTICA DE LOS PRIMEROS AUXILIOS, MONTAR PRUEBAS, TENIENDO AMPLIO Y PROFUNDO CONOCIMIENTO DE CLASES DE NIEVE, AVALANCHAS, ETC..., INDICANDO MAQUINARIA Y AUTORIZACIÓN DE LA MISMA.

B) JEFE DE PISTER.- ES EL QUE A LAS ÓRDENES DEL JEFE DE PISTAS DISPONE DE LOS MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS, CUIDANDO EL BUEN ESTADO DE LAS PISTAS.

C) PISTER.- CORRESPONDE A ESTA CATEGORIA AL TRABAJADOR QUE CON NIVEL ALTO DE ESQUI, BALIZA CUALQUIER CLASE DE PISTAS, TIENE CONOCIMIENTO DE PRIMEROS AUXILIOS Y SOBRE LAS CLASES DE NIEVE.

2. INSTALACIONES MECANICAS:

A) ENCARGADO O JEFE DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO.-

ES EL TRABAJADOR QUE BAJO LA SUPERVISIÓN O INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR DE ESTACIÓN Y, EN COORDINACIÓN CON EL JEFE DE PISTAS, CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES, VIGILA EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS MISMAS, DISTRIBUYENDO LOS MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES PUESTOS A SU DISPOSICIÓN, SU RESPONSABILIDAD SE EXTIENDE AL PARQUE DE VEHÍCULOS.

B) OFICIAL DE 1ª.- CORRESPONDE A ESTA CATEGORÍA, A QUIEN TIENE EL CONOCIMIENTO DEL MONTAJE, PREPARACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LAS INSTALACIONES, POSEE UNO DE LOS OFICIOS LLAMADO CLÁSICOS, LO PRACTICA Y APLICA UN GRADO DE PERFECCIÓN QUE LE PERMITEN LLEVAR A CABO TRABAJOS GENERALES DEL MISMO, Y AQUELLOS

QUE SUPONEN EMPEÑO Y DELICADEZA, SIENDO CAPAZ DE DESARROLLAR LOS TRABAJOS QUE SE LE ENCOMIENDAN EN LAS PILONAS Y PLATAFORMAS.

3. INSTALACIONES:

A) OFICIAL DE 2ª.— CORRESPONDE ESTA CATEGORÍA, A QUIEN TIENE CONOCIMIENTOS DE MONTAJE, REPARACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LAS INSTALACIONES Y, EN SU PRÁCTICA SIN LLEGAR A LA ESPECIALIZACIÓN EXIGIDA PARA LOS TRABAJOS PERFECTOS, LOS EJECUTA CON LA SUFICIENTE CORRECCIÓN Y EFICACIA. IGUALMENTE CORRESPONDE ESTA CATEGORÍA AL TRABAJADOR QUE DOMINA LA PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO ELEMENTAL DE UNA INSTALACIÓN AEREA Y ES CAPAZ DE DESARROLLAR LOS TRABAJOS QUE SE LE ENCOMIENDAN EN LAS PILONAS Y PLATAFORMAS.

B) ESPECIALISTAS.— SON AQUELLOS QUE SECUNDAN Y COMPLEMENTAN LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN LOS NIVELES INMEDIATOS SUPERIORES Y, QUIENES TRABAJAN EN LAS ESTACIONES SUPERIORES DE TELECABINAS Y TELESILLAS Y, ASIMISMO, DOMINAN LA PUESTA EN MARCHA Y ARRANQUE DE UNA INSTALACIÓN DE ARRASTRE.

4. VEHICULOS:

A) OFICIAL CONDUCTOR.— ES EL TRABAJADOR QUE BAJO LAS ÓRDENES DEL JEFE DE MANTENIMIENTO CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, VIGILA EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS Y, TIENE CONOCIMIENTOS PARA REPARAR AVERÍAS QUE NO EXIJAN EL TRASLADO A UN TALLER. TIENE ASIMISMO, CARNET DE 1ª.

B) OFICIAL DE 2ª. CONDUCTOR.— ES EL TRABAJADOR QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DEL CARNET DE 1ª Y, CONOCIMIENTOS ELEMENTALES PARA REPARAR AVERÍAS ELÉCTRICAS O MECÁNICAS QUE NO EXIJAN EL TRASLADO DE LA MÁQUINA A SU CARGO A UN TALLER, CONDUCE LOS VEHÍCULOS HABITUALES DE UNA ESTACIÓN DE ESQUÍ.

5. ADMINISTRACION:

A) JEFE ADMINISTRATIVO.— ES EL EMPLEADO QUE, PROVISTO O NO DE PODER, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE LA EMPRESA. DEPENDEN DE ÉL LAS DIVERSAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE IMPRIME UNIDAD.

B) ADMINISTRATIVO 1ª.— EL EMPLEADO QUE ACTUANDO A LAS ÓRDENES DE UN JEFE, TIENE A SU CARGO UN SERVICIO DETERMINADO, DENTRO DEL CUAL, CON INICIATIVA Y RESPONSABILIDAD REALIZA TRABAJOS QUE REQUIEREN CÁLCULO, ESTUDIO, PREPARACIÓN Y CONDICIONES ADECUADAS. SERÁ EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS PARTES INFORMATIVOS DE LAS DIVERSAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA.

C) SECRETARIO-A.— OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO: ES EL EMPLEADO QUE, CON RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA REALIZA TRABAJOS DE CARÁCTER AUXILIAR QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS DE LA TÉCNICA ADMINISTRATIVA.

D) DIRECTOR DE HOTEL.— ES LA PERSONA QUE TIENE A SU CARGO LA DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y, BUEN FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS SECCIONES DEL MISMO, DEPENDIENDO DEL DIRECTOR DE LA ESTACIÓN Y DE LA GERENCIA.

E) JEFE DE CONTABILIDAD.— ES LA PERSONA QUE TIENE A SU CARGO LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTABILIDAD DE TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO. DEPENDE DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

F) RECEPCIONISTA.— ES EL ENCARGADO DE ATENDER A LAS PERSONAS QUE ENTRAN Y SALEN DEL HOTEL. SIENDO RESPONSABLE DE TODA

LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS VIAJEROS QUE TIENEN QUE VER CON SU SECCIÓN (FICHA DE VIAJEROS, LIBRO DE RECEPCIÓN, FICHA DE POLICIA, ETC...). ATENDERÁ EL SERVICIO TELEFÓNICO, ATENDERÁ EL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y DE LLAVES CON DILIGENCIA Y RAPIDEZ. TAMBIÉN DEPENDERÁ DE ESTE EMPLEADO EL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA Y DE MENSAJES. INFORMARÁ A LOS DIRECTORES DE CUANTAS INCIDENCIAS OCURRAN DURANTE SU SERVICIO EN ESTA SECCIÓN, DOMINARÁ EL INGLÉS A NIVEL DE CONVERSACIÓN. COMUNICARÁ A LAS SECCIONES DE PISOS-SUBALTERNA Y DE RESTAURANTE Y COCINA DE LA VARIACIÓN O MOVIMIENTO DE VIAJEROS. SERÁ EL ENCARGADO DE LA FACTURACIÓN Y COBRO DE LOS CLIENTES.

G) OFICIAL DE RECEPCION O CONSERJE.— ES EL QUE REALIZA LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL RECEPCIONISTA EN AUSENCIA DE ESTE, BAJO SU DEPENDENCIA Y SIN DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS.

H) CALEFACTOR.— ES EL QUE TIENE A SU CARGO EL MANTENIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE LA SALA DE CALDERAN Y GRUPO ELÉCTRICO REALIZANDO LA FONTANERÍA NECESARIA PARA EL MANTENIMIENTO DEL HOTEL, COMO OFICIAL DE 2ª, REALIZA CUANTAS FUNCIONES SON NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO GENERAL DE LA INSTALACIÓN.

I) COBRADOR.— EL QUE EN DEPENDENCIA DEL ENCARGADO DE LA INSTALACIÓN O COMPLEJO, TIENE COMO MISIÓN LA VENTA DE BILLETES.

J) ENCARGADO DE CAFETERIA Y COMEDOR.— ES LA PERSONA QUE BAJO LAS ÓRDENES DEL DIRECTOR DIGIE ESTOS DEPARTAMENTOS, ORGANIZANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS Y, DISTRIBUYENDO EL TRABAJO DEL PERSONAL.

K) AUXILIAR DE COCINA.— ES EL QUE REALIZA TAREAS MANUALES CONCRETAS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS BAJO INSTRUCCIONES PRECISAS DEL COCINERO O SU AYUDANTE, EFECTUANDO ASÍMISMO, OTRAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA COCINA, SU LIMPIEZA, ETC...

L) COCINERO.— ES EL ENCARGADO DE ÉSTA SECCIÓN, REALIZARÁ LA CONDIMENTACIÓN DE LA COMIDA, CUIDÁNDOSE DE QUE LOS PLATOS QUE SE SIRVAN REUNAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR EL RECETARIO DE LA COCINA. CONDIMENTARÁ LOS PLATOS QUE JUZQUE CONVENIENTES Y, DEBERÁ CONSEGUIR UN BUEN RENDIMIENTO DE LAS MERCANCIAS QUE SE LE ENTREGEN PARA SU CONDIMENTACIÓN.

M) AYUDANTE DE COCINERO.— ES EL QUE CON CONOCIMIENTOS DE COCINA, COCINA Y EJECUTA LAS INSTRUCCIONES DEL COCINERO AYUDÁNDOLE Y SUSTITUYÉNDOLE EN SU AUSENCIA.

N) ENCARGADO DE ECONOMATO.— ES LA PERSONA ENCARGADA DE RECIBIR TODA CLASE DE MERCANCIAS Y COMPROBAR LOS PEDIDOS REALIZADOS, HACIENDO LOS ASIENTOS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES. ENTREGARÁ LLEVANDO EL DEBIDO CONTROL, LOS MATERIALES PRECISOS A LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS, LLEVANDO EL CORRESPONDIENTE CONTROL DE LOS VALES DE ENTREGA.

O) CAMARERO/A.— ES EL ENCARGADO DE SERVIR AL CLIENTE, TANTO EN RESTAURANTE COMO EN BARRA. DEBERÁ POSEER NOCIONES ELEMENTALES DE COCINA EN EL ASPECTO TÉCNICO PARA INFORMAR AL CLIENTE SOBRE LA CONFECCIÓN DE LOS DISTINTOS PLATOS, DE MINUTA O CARTA. ASÍMISMO TENDRÁ CONOCIMIENTOS ELEMENTALES DE LO RELATIVO AL SERVICIO DE VINOS Y LICORES.

EN LOS PISOS TIENE POR MISIÓN LA LIMPIEZA Y ARREGLO DE LAS HABITACIONES, BAÑOS, PISOS, ESCALERA, ETC... CUIDARÁ DEL BUEN ORDEN DE CUANTOS OBJETOS DEPOSITEN LOS HUÉSPEDES EN LAS HABITACIONES, EVITANDO QUE ENTREN EN ÉSTAS, PERSONAS NO AUTORIZADAS Y, PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE SUS JEFES CUALQUIER ANOMALÍA QUE EXISTA.

P) GOBERNANTA.— ES LA PERSONA QUE POR DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN SE ENCUENTRA AL FRENTE DE LOS SERVICIOS DE LOS PISOS,

ESTANDO ENCARGADA DE LA CONSERVACIÓN DEL MENAJE Y MOBILIARIO Y, TENIENDO BAJO SU DEPENDENCIA A LAS CAMARERAS/OS, DE PISOS, CONTROLANDO LAS LABORES DE AQUELLAS. ES ASÍMISMO, ENCARGADA DE LA LENCERIA, LAVANDERÍA Y MATERIAL.

6. VARIOS: SI EN REALIDAD SE CONSTATARA DE LA EXISTENCIA DE UN NUEVO PUESTO DE TRABAJO POR CREACIÓN DEL MISMO, O BIEN POR DESGLOSE O SEGREGACIÓN DE FUNCIONES CORRESPONDIENTES A PUESTOS DE TRABAJO ACTUALMENTE EXISTENTES, LA COMISIÓN PERITARIA DEL CONVENIO PROCEDERÁ AL CORRECTO ENCUADRAMIENTO DEL NUEVO PUESTO DE TRABAJO, SIGUIENDO EN LOS CASOS DE PERSONAL DE HOSTELERÍA LOS CRITERIOS DE LA ORDENANZA DE DICHO SECTOR.

ART. 9.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.- LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN E LA EMPRESA. PERO CUANDO ÉSTA FACULTAN SUPONGA UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SE LE NOTIFICARÁ E INFORMARÁ A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES SOBRE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

SE ABRIRÁ UN PERIODO DE NEGOCIACIÓN EMPRESA/TRABAJADOR QUE SE INICIARÁ CON LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y, TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES. AL FINALIZAR DICHO PERIODO, SE LEVANTARÁ ACTA DE ACUERDO O DESACUERDO, FIRMADA POR LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES QUE, SERÁ REMITIDA A LA AUTORIDAD LABORAL.

EN LOS CASOS DE ACEPTACIÓN, POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES, LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA DARÁ TRASLADO DEL ACUERDO A LA AUTORIDAD LABORAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU ACEPTACIÓN, A LOS EFECTOS DE SU CONOCIMIENTO.

EN LOS CASOS DE NO PRODUCIRSE ACEPTACIÓN, LA EMPRESA DEBERÁ FORMULAR LA SOLICITUD POR ESCRITO Y DETALLADAMENTE A LA AUTORIDAD LABORAL. LOS REPRESENTANTES LEGALES LE HARÁN LLEGAR A LA EMPRESA Y A LA AUTORIDAD LABORAL UN ESCRITO RAZONADO DE LOS MOTIVOS EN QUE SE FUNDAMENTE SU OPOSICIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO. EL PLAZO DE ENTREGA DE DICHO ESCRITO SERÁ DE 10 DÍAS HÁBILES A CONTAR DESDE EL MOMENTO DE LA RUPTURA DE LAS NEGOCIACIONES.

MIENTRAS LA AUTORIDAD LABORAL NO DECIDA, EL EMPRESARIO NO PODRÁ INSTAURAR LA MODIFICACIÓN OBJETO DE SU SOLICITUD.

TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

- A) JORNADA DE TRABAJO
- B) HORARIO.
- C) RÉGIMEN DE TRABAJO A TURNOS.
- D) SISTEMAS DE REMUNERACIÓN.
- E) SISTEMA DE TRABAJO Y RENDIMIENTO.

EN LOS TRES PRIMEROS SUPUESTOS DEL APARTADO ANTERIOR Y, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 50, APARTADO 1º A), "SI EL TRABAJADOR RESULTASE PERJUDICADO POR LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS MODIFICACIONES DE TRABAJO, TENDRÁ DERECHO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA MODIFICACIÓN, A RESCINDIR SU CONTRATO Y PERCIBIR UNA INDEMNIZACIÓN DE 20 DÍAS DE SALARIO POR AÑO DE SERVICIO, PRORRATEÁNDOSE POR MESES LOS PERIODOS INFERIORES A UN AÑO Y, CON UN MÁXIMO DE NUEVE MESES".

ART. 10.- HORAS EXTRAS.- NO SE REALIZARÁN MÁS HORAS DE LAS AUTORIZADAS POR LA LEY, QUE REGULA ESTA MATERIA, A EXCEPCIÓN DE LAS EFECTUADAS POR EL PERSONAL DE ALTO CAMPOO, ENCUADRADO EN LOS SERVICIOS DE CARRETERA Y MANTENIMIENTO DURANTE LA TEMPORADA DE NIEVE, Y LAS REALIZADAS POR EL PERSONAL DE HOSTELERÍA EN LOS DÍAS QUE LA INSTALACIÓN SE ENCUENTRE AISLADA QUE, SE CONSIDERARÁN ESTRUCTURALES.

MENSUALMENTE, CON ANTERIORIDAD A LA CONFECCIÓN DE LOS RECIBOS SALARIALES, SE MANTENDRÁ UNA REUNIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE CANTUR, S.A. Y, EL COMITÉ DE EMPRESA DE LA MISMA, PARA ANALIZAR Y CALIFICAR LAS RESTANTES HORAS EXTRAS EFECTUADAS. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LAS NO ESTRUCTURALES EXCEDAN DE LOS TOPES MÁXIMOS FIJADOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN CADA MOMENTO, NECESARIAMENTE HABRÁN DE DISFRUTARSE COMO TIEMPO LIBRE ACUMULÁNDOLAS A LAS VACACIONES O BIEN, A DÍAS DE DESCANSO. NO OBSTANTE, LOS TRABAJADORES PODRÁN OPTAR POR DISFRUTAR COMO TIEMPO LIBRE LA TOTALIDAD DE LAS HORAS LIBRES (120 MINUTOS), POR CADA HORA TRABAJADA. EL DISFRUTE DE LA COMPENSACIÓN DE HORAS EXTRAS COMO TIEMPO LIBRE SE REALIZARÁ DE COMÚN ACUERDO CON LA EMPRESA.

LA RETRIBUCIÓN DE LAS HORAS EXTRAS SE EFECTUARÁ DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE DE CARÁCTER GENERAL.

ART. 11.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- SE ABONARÁN LOS DÍAS LABORALES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LOS DÍAS 15 DE JULIO Y DICIEMBRE Y, EN UNA CUANTÍA DE UN MES DE SALARIO CONVENIO, MÁS ANTIGÜEDAD.

ART. 12.- ANTIGÜEDAD.- SE MANTIENE LA ANTIGÜEDAD SEGÚN LA TABLA SIGUIENTE:

3 años.....	3 %
6 años.....	8 %
9 años.....	15 %
15 años.....	25 %
19 años.....	36 %
24 años.....	42 %
30 años.....	46 %

EN LOS PRÓXIMOS CONVENIOS QUE SE FIRMAN, SE CONTINUARÁ LA TENDENCIA DE RACIONALIZAR LOS ÍNDICES O MÓDULOS DEL PAGO DE LA ANTIGÜEDAD.

ART. 13.- PLUS DE FORMACIÓN.- EL TRABAJADOR PERCIBIRÁ UN SOLA VEZ Y AÑO LA CANTIDAD DE PESETAS VEINTE MIL (20.000 PTAS.), CUANDO REALICE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE CONTRIBUYAN A UN MEJOR NIVEL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA DENTRO DE LA EMPRESA Y, SIEMPRE QUE SE ACREDITE.

AYUDAS DE ESTUDIOS PARA HIJOS: LOS TRABAJADORES DE CANTUR, S.A. QUE, ASÍ LO SOLICITEN, TENDRÁN DERECHO AL COBRO DE PESETAS VEINTICINCO MIL (25.000 PTAS.), POR HIJO Y AÑO MATRICULADO EN LA UNIVERSIDAD Y, 15.000 PESETAS SI ESTÁ MATRICULADO EN FORMACIÓN PROFESIONAL. SERÁ REQUISITO PARA EL COBRO DE ESTAS CANTIDADES LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL PADRE Y LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO DE ESTAR MATRICULADO EN UN CENTRO OFICIALMENTE RECONOCIDO.

ART. 14.- TRANSPORTE:

- ALTO CAMPOO.- LA EMPRESA PONDRÁ EL MEDIO DE TRANSPORTE IDÓNEO PARA TRASADAR AL PERSONAL AL CENTRO DE TRABAJO DESDE REINOSA.

- ALIVA.- EL MEDIO DE TRANSPORTE DESDE ESPINAMA AL CENTRO DE TRABAJO Y VICEVERSA SERÁ DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA EMPRESA Y SUS TRABAJADORES.

- FUENTE DE.- COMO CONDICIÓN PERSONAL LOS TRABAJADORES QUE ACTUALMENTE TRABAJEN EN FUENTE DE, SERÁN TRASLADADOS DESDE ESPINAMA HASTA EL PUESTO DE TRABAJO. LOS CONTRATOS EFECTUADOS CON POSTERIORIDAD ESTARÁN A LO QUE PACTEN ENTRE AMBAS PARTES.

AL FINAL DE LA TEMPORADA LOS DÍAS EN QUE NO SE HAYA PODIDO ACUDIR AL TRABAJO POR CAUSAS CLIMATOLÓGICAS, SE COMPUTARÁN

AL 50 %, PARA LAS DOS PARTES, CON UN MÁXIMO DE 8 DÍAS, SI SE SUPERA ESTE MÁXIMO SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- IMPOSIBILIDAD DE SALIDA HACIA EL TRABAJO (DÍA NO TRABAJADO).

- IMPOSIBILIDAD DE INCORPORACIÓN AL PUESTO DE TRABAJO Y, CONSIGUIENTEMENTE VUELTA AL DOMICILIO HABIENDO INICIADO LA SALIDA (1/2 DÍA DE TRABAJO).

- IMPOSIBILIDAD DE TRABAJO, HABIENDO ACUDIDO AL CENTRO (DÍA TRABAJADO).

ART. 15.- PLUS DE KILOMETRAJE.-PARA EL PERSONAL QUE NO COINCIDA EL HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE TRABAJO CON EL AUTOBÚS, CON UN DESFASE EN LA ESPERA DEL MISMO DE MÁS DE UNA HORA Y MEDIA Y, NO PERNOCTE EN LAS INSTALACIONES DE CANTUR, S.A., TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR UN PLUS DE 24 PTAS. POR KM. PARA LA DISTANCIA ENTRE EL CENTRO DE TRABAJO Y SU DOMICILIO HABITUAL CON UN MÁXIMO DE 25 KM.

PARA 1.992 SE INCREMENTARÁ EN EL MISMO PORCENTAJE QUE EL RESTO DE LAS RETRIBUCIONES SALARIALES.

ART. 16.- DIAS ESPECIALES 24 Y 31 DE DICIEMBRE.-EN FUNCIÓN DE LA AFLUENCIA DE CLIENTES, DE LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS, DEL ESTADO DE LAS PISTAS, Y SIEMPRE QUE SE GARANTICEN LOS SERVICIOS MÍNIMOS, LA EMPRESA PROCURARÁ QUE EN HOSTELERIA EL PERSONAL QUE TRABAJE EL DÍA 24 EN TURNO DE TARDE-NOCHE, NO LO HAGA EL DÍA 31. EN CASO DE QUE EXISTAN PROBLEMAS PARA FIJAR LOS TURNOS SE ESTUDIARÁN ENTRE EL COMITÉ Y LA EMPRESA LA SOLUCIÓN DE LOS MISMOS. LA EMPRESA PROCURARÁ QUE EL DÍA 24 DE DICIEMBRE SE TRABAJE SÓLO HASTA LAS 14 HORAS, REANUDANDO EL TRABAJO EL DÍA 25 A LAS 11 HORAS.

ART. 17.- EXCEDENCIA.- PODRÁ SOLICITARSE POR UNO CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES EN EL SUPUESTO DE QUE AMBOS TRABAJEN, UNA EXCEDENCIA DE TRES AÑOS POR CADA HIJO NACIDO, Y VIVO, A CONTAR DESDE LA FECHA DEL PARTO, CON GARANTIA DE REINCORPORACIÓN A LA EMPRESA EN SU PUESTO DE TRABAJO EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES A PARTIR DE LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN.

EL TRABAJADOR CON DOS AÑOS DE ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE RECONOZCA LA SITUACIÓN DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA DE HASTA CINCO AÑOS.

EN EL CASO ANTERIOR Y POR UN PERIODO DE HASTA TRES AÑOS, EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO, PARA LO CUAL, LA EMPRESA CUANDO CUBRIERE DICHO PUESTO LO HARÁ HACIENDO USO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO TEMPORALES INTERINOS QUE, EN CUALQUIERA DE LAS DISTINTAS MODALIDADES, SIRVAN PARA TAL FIN.

EN ESTOS CASOS DE RESERVA DEL PUESTO, UNA VEZ SOLICITADA LA REINCORPORACIÓN, ÉSTA DEBERÁ PRODUCIRSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS MESES DESDE SU SOLICITUD.

TRAS LA REINCORPORACIÓN DE EXCEDENCIA DEBERÁN PASAR POR LO MENOS DOS AÑOS, ANTES DE UNA NUEVA SOLICITUD.

ART. 18. - JUBILACION.- A PARTIR DE LOS 60 AÑOS, CUANDO UN TRABAJADOR CESE VOLUNTARIAMENTE, BIEN POR JUBILACIÓN, BIEN POR SIMPLE SOLICITUD, TENDRÁ DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN DE OCHO MENSUALIDADES A LOS 60 AÑOS, SIETE A LOS 61, CINCO A LOS 62 Y UNO A LOS 63. DICHAS MENSUALIDADES SE ENTIENDEN DE SALARIO MENSUAL BRUTO. SIEMPRE QUE SEA JUBILACIÓN ORDINARIA POR EDAD Y A PETICIÓN DEL INTERESADO.

REFERENTE A LAS JUBILACIONES A LOS 64 AÑOS SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE QUE LO ES EL REAL DECRETO 1.194/85 DE 17 DE JULIO.

ART. 19.- PROMOCION LIBRE.- LAS VACANTES O PUESTOS NUEVOS QUE SE PRODUCEN EN CANTUR, S.A. EN LOS NIVELES III, IV Y V, SERÁN DADOS A CONOCER AL PERSONAL QUE, TENDRÁN DERECHO A OPTAR A LAS MISMAS MEDIANTE LA CORESPONDIENTE CONVOCATORIA POR PARTE DE LA EMPRESA DE LA PROVISIÓN DE LAS PLAZAS.

SE CONSTITUIRÁ UNA COMISIÓN PARITORIA ENTRE LA DIRECCIÓN Y EL COMITÉ DE EMPRESA QUE ELABORARÁN LOS TEMAS DE LOS EXÁMENES, FISCALIZARÁN SU DESARROLLO Y PUNTUARÁN LOS RESULTADOS, SEGÚN LAS NORMAS QUE SE DETERMINEN EN CADA CASO, POR LA RESEÑADA COMISIÓN PARITARIA.

ART. 20.- TRABAJOS EN DIAS FESTIVOS.- EN LOS CASOS DE TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, SE TENDRÁ DERECHO A UN DESCANSO DE DOS DIAS POR CADA FESTIVO TRABAJADO, QUE SE DISFRUTARÁN ACUMULADOS A LAS VACACIONES, O EN TODO CASO FUERA DE LOS PERIODOS DE TEMPORADA ALTA DE CADA ESTACIÓN

DICHO DISFRUTE SE SEÑALARÁ DE COMÚN ACUERDO CON LA EMPRESA.

EN LOS CASOS EN QUE EL DESCANSO SEMANAL DEL TRABAJADOR COINCIDA CON UN FESTIVO, ASÍ COMO EN EL SUPUESTO DE ACUMULAR LOS FESTIVOS A LAS VACACIONES, EL TRABAJADOR NO SUFRIRÁ PÉRDIDA ALGUNA DE LOS DESCANSOS QUE TENGA DERECHO A DISFRUTAR EN CÓMPUTO ANUAL.

CUANDO COINCIDA UN DÍA DE DESCANSO CON UN FESTIVO SE COMPENSARÁ CON OTRO DÍA.

ART. 21.- DESCANSO SEMANAL.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A DOS DIAS DE DESCANSO ININTERRUMPIDOS.

ART. 22.- ASISTENCIA AL MEDICO.- LOS TRABAJADORES QUE NECESITEN ACUDIR AL MÉDICO TENDRÁN UN DÍA DE PERMISO CADA VEZ QUE LO HAGAN.

SE JUSTIFICARÁ MEDIANTE VOLANTE DE ASISTENCIA AL MÉDICO.

SIEMPRE QUE SEA POSIBLE DE PREAVISARÁ A LA EMPRESA DE ÉSTA ASISTENCIA MÉDICA.

ART. 23.- SERVICIO MILITAR O SERVICIO CIVIL SUSTITUTIVO LA EMPRESA ABONARÁ LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS A TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN CUMPLIENDO EL SERVICIO MILITAR. AL REINCORPORARSE A SU PUESTO DE TRABAJO LO HARÁ EN EL QUE TENIA Y EN EL PLAZO DE UN MES MÁXIMO.

ART. 24.- PERMISOS RETRIBUIDOS.- EL TRABAJADOR PREVIO AVISO Y JUSTIFICACIÓN PODRÁ AUSENTARSE DEL TRABAJO CON DERECHO A REMUNERACIÓN POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS Y POR EL TIEMPO SIGUIENTE:

A) QUINCE DIAS NATURALES EN CASO DE MATRIMONIO.

B) CUATRO DIAS EN LOS CASOS DE NACIMIENTO DE HIJO O ENFERMEDAD GRAVE O FALLECIMIENTO DE PARIENTES HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.

C) UN DÍA POR TRASLADO DE DOMICILIO HABITUAL.

D) POR EL TIEMPO INDISPENSABLE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARACTER PÚBLICO Y PERSONAL, CUANDO CONSTE EN UNA NORMA LEGAL O CONVENCIONAL UN PERIODO DETERMINADO, SE ESTARÁ A LO QUE ÉSTA DISPONGA EN CUANTO A DURACIÓN DE LA AUSENCIA Y SU COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

CUANDO EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER ANTES REFERIDO SUPONGA LA IMPOSIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO DEBIDO EN MÁS DE VEINTE POR CIENTO DE LAS HORAS LABORALES EN UN PERIODO DE TRES MESES, PODRÁ LA EMPRESA PASAR AL TRABAJADOR AFECTADO A LA SITUACIÓN DE EXCEDENCIA REGULADA E EL APARTADO 1 DEL ART. 46 DE ESTA LEY.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR POR CUMPLIMIENTO DEL DEBER O DESEMPEÑO DEL CARGO PERCIBA UNA INDEMNIZACIÓN SE DESCONTARÁ EL IMPORTE DE LA MISMA DEL SALARIO A QUE TUVIERE DERECHO EN LA EMPRESA.

E) PARA REALIZAR FUNCIONES SINDICALES O DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS LEGAL O CONVENCIONALMENTE.

ART. 25.- MATERNIDAD.- LA MUJER TRABAJADORA TENDRÁ DERECHO A UN PERIODO DE LICENCIA DE 115 DIAS EN CASO DE PARTO, AMPLIÁNDOSE A 126 DIAS EN CASO DE PARTO MÚLTIPLE.

EL PERIODO DE LICENCIA SE DISTRIBUIRA A OPCIÓN DE LA INTERESADA, SIEMPRE QUE 42 DIAS SEAN INMEDIATAMENTE POSTERIORES AL PARTO, PUDIENDO HACER USO DE ÉSTOS EL PADRE EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LA MADRE.

LA EMPRESA COMPLETARÁ HASTA EL 100 % EN ESTOS CASOS LA PRESTACIÓN QUE EFECTUE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE EL SALARIO NETO.

TAMBIÉN TENDRÁ UNA REDUCCIÓN EN SU JORNADA DE TRABAJO DIARIA DE AL MENOS TRES PERIODOS DE MEDIA HORA, ACUMULABLES DIARIA O SEMANALMENTE EN UN DIA, A OPCIÓN DE LA INTERESADA, DURANTE 9 MESES DESPUÉS DEL PARTO.

EN CASO DE EMBARAZO DE UNA TRABAJADORA CUYO TRABAJO RESULTE PENOSO, EL COMITÉ Y LA EMPRESA ESTUDIARÁN LAS POSIBILIDADES DE CAMBIARLA A OTRO PUESTO MÁS ADECUADO, SIEMPRE QUE EXISTA.

ART. 26.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.- EL TRABAJADOR QUE TENGA A SU CUIDADO DIRECTO A ALGÚN MENOR DE SEIS AÑOS, A UN MINUSVÁLIDO FÍSICO O PSÍQUICO, TENDRÁ DERECHO A UNA REDUCCIÓN DE JORNADA DE AL MENOS UN TERCIO DE SU DURACIÓN, CON LA DISMINUCIÓN EQUIVALENTE SALARIAL, PUDIENDO DISFRUTAR DE UN HORARIO FLEXIBLE QUE PERMITA COMPATIBILIZAR EL TRABAJO Y LA ASISTENCIA A LOS HIJOS, ANUNCIÁNDOLO CON TIEMPO A LA EMPRESA.

ART. 27.- INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.- LA EMPRESA COMPLETARÁ HASTA EL 100 % DEL SALARIO REAL EN CASO DE I.L.T., POR ACCIDENTE LABORAL Y ENFERMEDAD PROFESIONAL DESDE EL PRIMER DIA DE AJA Y EN CASO DE ENFERMEDAD COMUN DESDE EL DÉCIMO SEXTO INCLUIDO.

SI SE PRODUJERA HOSPITALIZACIÓN, LA EMPRESA ABONARÁ EL 100 % DESDE EL PRIMER DIA.

ART. 28.- ALOJAMIENTO Y MANUTENCION.- LA EMPRESA FACILITARÁ ALOJAMIENTO SEGÚN SU CRITERIO, A AQUELLOS EMPLEADOS QUE POR RAZONES DEL CARGO QUE DESEMPEÑEN, DEL SERVICIO AL QUE ESTÁN ADSCRITOS, POR MOTIVO DE JORNADA LABORAL, POR CIRCUNSTANCIAS DE ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA O POR CAUSA DE LOCALIZACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO, LO HAGAN ACONSEJABLE, PUDIENDO DETERMINAR LIBREMENTE AQUELLA, EL APARTAMENTO O DORMITORIO A OCUPAR, ASÍ COMO SU ASIGNACIÓN AL PRODUCTOR O PRODUCTORES QUE ESTIME OPORTUNO.

LA MANUTENCIÓN SERÁ FACILITADA POR LA EMPRESA EN AQUELLAS INSTALACIONES QUE, POR SU LOCALIZACIÓN O RÉGIMEN DE TRABAJO, ASÍ LO REQUIERAN.

TANTO EL ALOJAMIENTO COMO LA MANUTENCIÓN NO TENDRÁN EN NINGÚN CASO CONSIDERACIÓN DE RETRIBUCIÓN SALARIAL EN ESPECIE, NI GENERARÁN DERECHO ALGUNO A FAVOR DE QUIENES LOS DISFRUTEN. LA POSIBILIDAD DE QUE LAS PERSONAS QUE SE ALOJAN EN LOCALES DE LA EMPRESA PUEDAN DISPONER DE LOS MISMOS DE ALGÓN MOBILIARIO, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y OTROS EFECTOS DE SU PROPIEDAD TIENEN UN ESTRICTO CARÁCTER DE AMBIENTACIÓN PERSONAL, SIN QUE ELLO PUEDA INVOCARSE PARA RETRASAR EL DESALOJO DEL LOCAL EN CASO DE QUE LA EMPRESA ASÍ LO DETERMINE.

LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE OCUPAN PUESTOS DE TRABAJO CON DERECHO A ALOJAMIENTO MANTENDRÁN ÉSTE MIENTRAS PERMA-

NEZCAN EN TALES PUESTOS. ESTOS ALOJAMIENTOS ESTÁN ADSCRITOS A LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA.

ART. 29.- RETRIBUCIONES SALARIALES.- LAS RETRIBUCIONES SALARIALES SERÁN LAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO ANEXO PARA EL AÑO 1.991. LOS SALARIOS PARA 1.992 SE INCREMENTARÁN EN UNA CUANTÍA EQUIVALENTE AL I.P.C. DE 1.991 MÁS 2 PUNTOS SOBRE EL SALARIO DEL AÑO 1.991.

LOS TRABAJADORES DE CANTUR, S.A. TENDRÁN DERECHO A LA GRATUIDAD PARA ELLOS, SU CONYUGE Y LOS HIJOS QUE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EDAD, DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL PADRE, EN EL ACCESO A LAS PISTAS DE ALTO CAMPOO Y EL TELEFERICO DE FUENTE DE. LOS TRABAJADORES TENDRÁN PARA SI EXCLUSIVAMENTE, DERECHO A QUE EN EL PRECIO DE LAS CONSUMICIONES DEL SERVICIO HOSTELERO, SE LES APLIQUE PRECIOS ESPECIALES, MANTENIÉNDOSE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO LOS ACTUALMENTE PACTADOS EN LAS INSTALACIONES HOSTELERAS REGENTADAS POR CANTUR, S.A.

SE PACTA UNA REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 91, SIEMPRE QUE EL IPC REAL DE 1.991 SUPERE EL 5,8 %, EN CUYO CASO SE PROCEDERÁ, CON EFECTO RETROACTIVO A 1.1.91 A ACTUALIZAR LA MASA SALARIAL EN LA CUANTIA EN LA QUE EL IPC REAL SUPERE EL 5,8 %. PARA EL AÑO 92 SE EFECTUARÁ LA REVISIÓN SALARIAL SI EL IPC REAL DE DICHO AÑO SUPERA EL INCREMENTO HABIDO EN LA MASA SALARIAL DEL AÑO, EN CUYO CASO SE PROCEDERÁ DE LA MISMA FORMA QUE EN EL CASO ANTERIOR (AÑO 91). CASO DE SER OPERATIVA ESTE REVISIÓN, SE ABONARÁ EN UNA SOLA PAGA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 1.992 Y 1.993 RESPECTIVAMENTE.

ART. 30.- PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.- EN CONCEPTO DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD Y, CON CARACTER CONJUNTO, SE ABONARÁN LAS RETRIBUCIONES SIGUIENTES:

1.- A LOS TRABAJADORES DEL TELEFERICO, SE LES ABONARÁ LA CANTIDAD MENSUAL DE 6.000 PTAS. DURANTE TODO EL AÑO.

2.- A LOS TRABAJADORES DE BRAÑAVIEJA, DE MANTENIMIENTO Y PISTER DE REMONTES, SE LES ABONARÁ LA CANTIDAD DE 5.000 PTAS/MES DURANTE LA TEMPORADA (DICIEMBRE-MAYO). SIEMPRE QUE SEAN TRABAJADORES QUE DESARROLLEN SU JORNADA NOCTURNA O SE SUBAN EN PILONAS, SE INCREMENTARÁ HASTA LAS 10.000 PTAS/MES. ASÍ MISMO SE ABONARÁ ESTA CANTIDAD A LOS CONDUCTORES DE CAMIONES CUÑA, QUITANIEVES Y PISAPISTAS.

3.- EL RESTO DE PERSONAL DE REMONTES, SIEMPRE QUE REALICE LOS ANTERIORES TRABAJOS DURANTE MÁS DE 10 DIAS AL MES, TENDRÁ DERECHO AL COBRO DEL PLUS.

4.- EL PERSONAL DE CABARCEO ENCARGADO DEL CUIDADO DE ANIMALES TENDRÁ DERECHO A UN PLUS DE 6.000 PTAS. MENSUALES QUE SE INCREMENTARÁN A 10.000 EN LOS CASOS DE CUIDADORES DE ELEFANTES.

ART. 31.- PAGO DE NOMINAS.- LE EMPRESA INGRESARÁ LOS SALARIOS MENSUALES DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DE CADA MES, EN LA ENTIDAD BANCARIA QUE DISIGNE EL TRABAJADOR MEDIANTE TRANSFERENCIA DE AQUELLAS CON LA QUE OPERE CANTUR, S.A.

ART. 32.- TRABAJOS DE DISTINTO NIVEL.- CUANDO SE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE CATEGORÍA SUPERIOR, PERO NO PROCEDA LEGAL O CONVENCIONALMENTE EL ASCENSO, EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A LA DIFERENCIA RETRIBUTIVA ENTRE LA CATEGORÍA ASIGNADA Y LA FUNCIÓN QUE EFECTIVAMENTE REALICE.

SI POR NECESIDADES PERENTORIAS O IMPREVISIBLES DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EL EMPRESARIO PRECISARA DESTINAR A UN TRABAJADOR A TAREAS CORRESPONDIENTES A CATEGORÍA INFERIOR A LA SUYA, SÓLO PODRÁ HACERLO POR EL TIEMPO IMPRESCINDIBLE, MANTENIÉNDOLE LA

RETRIBUCIÓN Y DEMÁS DERECHOS DERIVADOS DE SU CATEGORÍA PROFESIONAL Y, COMUNICÁNDOLO A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES.

ART. 33.- JORNADA.- LA JORNADA LABORAL SERÁ DE 40 HORAS SEMANALES.

ART. 34.- VACACIONES.- LAS VACACIONES ANUALES SERÁN DE 32 DÍAS NATURALES Y NUNCA INFERIOR A 28 LABORALES QUE EN NINGÚN CASO SERÁN SUSTITUIBLES POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

PARA EL AÑO 92 LAS VACACIONES ANUALES SERÁN DE 34 DÍAS NATURALES Y NUNCA INFERIOR A 28 LABORALES QUE, NO SERÁN SUSTITUIBLES POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

ART. 35.- CALENDARIO LABORAL.- EN EL MES DE DICIEMBRE Y, UNA VEZ PUBLICADO EL CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS, LA EMPRESA Y EL COMITÉ CONFECCIONARÁN DE MUTUO ACUERDO EL CALENDARIO LABORAL DEL AÑO SIGUIENTE, RESPETANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL NÚMERO DE HORAS PACTADAS. COMO MÍNIMO EL CUADRO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL FIJO SE EXPONDRÁ CON DOS MESES DE ANTELACIÓN.

EN AQUELLAS SECCIONES O CENTROS QUE SE TRABAJE A TURNOS O QUE SE VARIE EL DÍA DE LIBRAR, SE CONFECCIONARÁ EL PLANING DE TRABAJO MENSUALMENTE.

CAPITULO III.- SEGURIDAD E HIGIENE

ART. 36.- CURSOS.- CADA AÑO SE EFECTUARÁN CURSILLOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, IMPARTIDOS POR PERSONAL CUALIFICADO QUE CONTEMPLAN LOS TEMAS DE EVACUACIONES EN CASO DE SINIESTRO. SERÁN DE ASISTENCIA OBLIGATORIA PARA TODO EL PERSONAL. ESTOS CURSILLOS COMPTEMPLARÁN POR SEPARADO LOS CASOS DE TEMPORADA DE VERANO E INVIERNO (INSTALACIONES HOTELERAS, REMONTES MECÁNICOS, ETC...). ANTES DE CADA TEMPORADA ALTA, SE HARÁN UNOS CURSILLOS DE RECICLAJE Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CADA CENTRO DE TRABAJO.

LA ASISTENCIA A LOS CURSILLOS DE PROMOCIÓN INTERNA DE LA EMPRESA SERÁN DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO, COMPUTÁNDOSE A TODOS LOS EFECTOS COMO JORNADA EFECTIVA DE TRABAJO Y EN NINGÚN CASO COMO HORAS EXTRAS EL EXCESO DE LA JORNADA LABORAL HABITUAL.

ART. 37.- PRENDAS.- LA EMPRESA DOTARÁ DE LAS PRENDAS DE SEGURIDAD QUE SEAN NECESARIAS PARA UN BUEN DESARROLLO DEL TRABAJO Y, PARA SU FUNCIONAMIENTO NORMAL.

ASIMISMO, CADA REMONTE MECÁNICO CONTARÁ CON LAS HERRAMIENTAS MÍNIMAS PARA REPARACIONES SENCILLAS.

CADA TEMPORADA DE VERANO PARA LOS TRABAJADORES QUE ESTEN A LA INTEMPERIE SE ENTREGARÁ UN BUZO, BOTAS DE GOMA, GUANTES DE SERRAJE O SIMILAR.

CADA DOS AÑOS, EN VERANO SE ENTREGARÁ TRAJE DE AGUA (NYLON, PLÁSTICO).

EN TEMPORADA DE INVIERNO, CADA DOS AÑOS: GORRO, GUANTES Y BOTAS DE DESCANSO O SIMILAR.

CADA DOS AÑOS: ANORAK Y PANTALÓN DE NIEVE.

PISTER: CADA DOS AÑOS: BOTAS DE ESQUÍ Y GAFAS DE NIEVE; CADA CUATRO AÑOS: ESQUIS Y ATADURAS. ASÍMISMO SE ENTREGARÁN LAS PRENDAS PRECISAS ANTES DE TALES PLAZOS, CUANDO SE ACREDITE SU NECESIDAD Y PREVIA DEVOLUCIÓN DE LAS ROPAS DETERIORADAS.

PARA LOS TRABAJADORES DE HOSTELERIA.

. COCINA: GORROS, PANTALONES PROFESIONALES, PICO, CHAQUETILLA, DELANTAL, ZAPATILLAS Y CALCETINES NEGROS. DOS UNIFORMES AÑO.

. FREGADORAS: BATA Y DELANTAL, ZAPATILLAS Y MEDIAS. DOS UNIFORMES AÑO.

. CAMARERAS DE PISOS Y PERSONAL FEMENINO DE COMEDOR: BATA CON DELANTAL, REBECA, ZAPATOS DE SALÓN MEDIO TACÓN Y MEDIAS. DOS UNIFORMES AL AÑO (REBECA CADA DOS AÑOS)

. GOBERNANTA: TRAJE DE CHAQUETA AZUL MARINO, BLUSA, REBECA AZUL MARINO, ZAPATOS SALÓN MEDIO TACÓN Y MEDIAS. UN UNIFORME CADA DOS AÑOS

. PERSONAL DE RECEPCION, OFICINA Y TELEFONISTA: TRAJE DE CHAQUETA AZUL MARINO CON FALDA O PANTALÓN GRIS, BLUSA, REBECA AZUL MARINO, ZAPATOS NEGROS, MEDIAS, CALCETINES. UN UNIFORME CADA DOS AÑOS. CORBATA.

EN TEMPORADA DE VERANO LA CAMISA SERÁ DE MANGA CORTA.

. JEFE DE COMEDOR: CHAQUETA NEGRA BOTONADURA SENCILLA, PANTALONES GRISES, CORBATA GRIS, CAMISA BLANCA Y CALCETINES NEGROS, TAMBIEN ZAPATOS NEGROS. UN UNIFORME CADA DOS AÑOS.

. PERSONAL MASCULINO DE RESTAURANTE-BAR: CHAQUETILLA TIPO SMOKING, COLOR BURDEOS, PANTALÓN NEGRO, CAMISA BLANCA, PAJARITA NEGRA, ZAPATOS Y CALCETINES NEGROS. DOS UNIFORME AL AÑO.

. PERSONAL DE TRABAJOS VARIOS: PANTALONES Y CAMISAS GRISES, CHAQUETA CORTA, ZAPATILLAS Y CALCETINES NEGROS. AL PERSONAL DE SERVICIOS TÉCNICOS SE LES DOTARÁ CON BUZO, GUANTES Y CALZADO DE SEGURIDAD Y BOTAS DE GOMA.

. CONDUCTOR: PANTALONES Y CAMISA GRISES, REBECA GRIS, BUZO, ZAPATOS Y CALCETINES NEGROS. UN UNIFORME AL AÑO.

. ALMACEN Y BODEGA: SE DOTARÁ A ÉSTE DEPARTAMENTO CON UN GUARDAPOLVO.

TODOS LOS UNIFORMES DE CHAQUETA LLEVARÁN EL ANAGRAMA DE LA EMPRESA. TAMBIÉN LE LLEVARÁ LA ROPA DE INVIERNO DE LOS TRABAJADORES DE LA CALLE.

LAS CAMISAS SE ENTREGARÁN DOS POR AÑO, SERÁ A CARGO DE LA EMPRESA LA LIMPIEZA DE LA ROPA QUE REQUIERA LAVADO O TRATAMIENTO ESPECIAL O DE LAVANDERÍA, NO ASÍ LA QUE REQUIERA LAVADO HABITUAL.

TODOS LOS TRABAJADORES ESTARÁN OBLIGADOS A TRATAR SU VESTUARIO CON EL DEBIDO CUIDADO.

LOS JEFE DE DEPARTAMENTO, CON LA INTERVENCIÓN DEL COMITÉ O DELEGADOS DE PERSONAL, INFORMARÁ CUANDO PROCEDA DE LA NECESIDAD DE RENOVAR EL VESTUARIO POR DETERIORO.

SI SE EFECTUA TRASLADO DE PERSONAL DE UN CENTRO A OTRO SERVIRÁ EL UNIFORME Y ROPA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE.

TODA ENTREGA DE ROPA LLEVARÁ IMPLÍCITA LA DEVOLUCIÓN DE LA ANTERIOR.

ART. 38.- MAQUINAS QUITANIEVES.- CUANDO UN VEHÍCULO SE DESPLACE A ABRIR LA CARRETERA, IRÁ PROVISTO DE RADIO-EMISOR Y DE DOS TERMOS DE BEBIDAS, UNO CON BEBIDA CALIENTE Y OTRO CON BEBIDA FRIA.

ART. 39.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.- FORMADO PARITARIAMENTE POR REPRESENTANTES DE LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES LOS ÚLTIMOS ELEGIDOS DIRECTAMENTE POR ÉSTOS. DICHS MIEMBROS TENDRÁN SÓLO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

A) EN EL SUPUESTO DE IMPLANTACIÓN DE FALTAS GRAVES O MUY GRAVES HABRÁ DE ABRÍRSELES EXPEDIENTE CONTRADICTORIO, EN QUE SERÁN OIDOS, ADEMÁS DEL INTERESADO LOS DEMÁS MIEMBROS DE DICHO COMITÉ Y DELEGADOS DE PERSONAL.

b) No podrán ser despedidos ni sancionados, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio, por tanto de lo establecido en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores, no podrán ser discriminados en su promoción económica de su representación.

Las funciones de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo serán las siguientes:

1. Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.
2. Informar sobre el contenido de las normas de Seguridad e Higiene que deban figurar en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.
3. Realizar visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidos para los trabajadores de la Empresa para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores e informar de los defectos y peligros que adviertan a la Dirección de la Empresa, a la que propondrá, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que considere oportunas.
4. Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la Empresa, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.
5. Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la Empresa.
6. Conocer las investigaciones realizadas por los técnicos de la Empresa sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que en ella se produzcan.
7. Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la Empresa con objeto de evitar unos y otras, y en los casos graves y especiales, practicar las informaciones correspondientes cuyos resultados dará a conocer el Director de la Empresa al Jurado y a la Inspección Provincial de Trabajo.
8. Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materias de Seguridad e Higiene, y fomentar la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
9. Cooperar a la realización y desarrollo de programas y campañas de Seguridad e Higiene del Trabajo en la Empresa, de acuerdo con las orientaciones y directrices del Plan Nacional, y ponderar los resultados obtenidos en cada caso.
10. Promover la enseñanza, divulgación y propaganda de la Seguridad e Higiene mediante cursillos y conferencias al personal de la Empresa, bien directamente o a través de instituciones oficiales o sindicales especializadas; la colocación de carteles y avisos de seguridad y la celebración de concursos sobre temas y cuestiones relativos a dicho orden de materias.
11. Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento, sugerencias o intervención

en actos meritorios, así como la imposición de sanciones a quienes incumplan normas e instrucciones sobre Seguridad e Higiene de obligada observancia en el seno de la Empresa.

12. Redactar una Memoria anual sobre las actividades que hubieren realizado, de la cual, antes del 1 de marzo de cada año, enviarán un ejemplar al Consejo Provincial de Seguridad e Higiene y dos a la Inspección Provincial de Trabajo.

ART. 40.- VESTUARIOS.- Las duchas, vestuarios y habitaciones destinadas a los empleados estarán debidamente acondicionados y limpios en evitación de cualquier enfermedad de contagio, etc...

ART. 41.- RECONOCIMIENTOS PERIODICOS.- La Empresa realizará un reconocimiento médico periódico de la salud de sus trabajadores, esta periodicidad no excederá en ningún caso en un año.

CAPITULO IV. DERECHOS SINDICALES

ART. 42.- COMITE DE EMPRESA.- El Comité de Empresa es el órgano representativo del conjunto de los trabajadores. El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario.

ART. 43.- FUNCION DEL COMITE DE EMPRESA.- El Comité de Empresa tendrá las atribuciones sobre información, vigilancia, participación y colaboración a que se refieren los apartados siguientes:

1. INFORMACION AL COMITE DE EMPRESA.- La Empresa facilitará al Comité la información que seguidamente se detalla con la periodicidad que se indica:

A) INFORMACION ANUAL:

- BALANCE DE CUENTAS DE RESULTADOS DE LOS CENTROS DE TRABAJO.
- MEMORIA ANUAL
- CUANTOS DOCUMENTOS SE FACILITEN A LOS CONSEJEROS.

B) INFORMACION SEMESTRAL:

- EVOLUCIÓN GENERAL DEL SECTOR ECONÓMICO AL QUE PERTENECE LA EMPRESA.
- EVOLUCIÓN DE LAS OPERACIONES ECONÓMICAS DEL CENTRO DE TRABAJO Y DE LA SOCIEDAD.
- MARCHA GENERAL DEL NEGOCIO.
- INVERSIONES ACORDADAS EN CUANTO REPRESENTAN SOBRE LA SITUACIÓN DE EMPLEO.
- EVOLUCIÓN PROBABLE DEL EMPLEO DE LA EMPRESA.

C) INFORMACION MENSUAL:

- ESTADÍSTICA DE ABSENTISMO Y SUS CAUSAS.
- ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y SUS CAUSAS.
- MOVIMIENTOS DE INGRESOS Y CESES.
- ASCENSOS.
- SANCIONES IMPUESTAS POR FALTA GRAVE O MUY GRAVE (LA NOTIFICACIÓN DEBERÁ DE PRECEDER LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN).

D) INFORMACION OCASIONAL CON CARACTER PREVIO A SU EJECUCION:

- ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS E INVERSIONES EN LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO.
- REESTRUCTURACIÓN DE PLANTILLAS.

- CIERRES TOTALES, PARCIALES, DEFINITIVOS O TEMPORALES.
- REDUCCIÓN DE JORNADA.
- PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, SOBRE LAS CUALES ESCUCHARAN LAS OPINIONES DEL COMITÉ.
- IMPLANTACIÓN DE INCENTIVOS Y VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.
- TRASLADO DEL PERSONAL DE UN CENTRO A OTRO DE TRABAJO.
- FUSIÓN, ABSORCIÓN O MODIFICACIÓN DEL "STATUS" JURÍDICO DE LA EMPRESA, CUANDO ELLO SUPONGA CUALQUIER INCIDENCIA QUE AFECTE AL VOLUMEN DE EMPLEO.

E) OTRA INFORMACION: LA EMPRESA FACILITARÁ TODA LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LA LEY 2/91 SE ENTREGARÁ AL COMITÉ, ESTANDO LEGITIMADO EL COMITÉ PARA EFECTUAR LAS RECLAMACIONES OPORTUNAS ANTE LA EMPRESA Y EN SU CASO A LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE.

LA EMPRESA TENDRÁ A DISPOSICIÓN DEL COMITÉ LAS NÓMINAS, LAS CUALES PODRÁN VER, EN CUALQUIER MOMENTO, EN EL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE, SÓLO SI ASÍ LO DESEAN.

EL COMITÉ DE LA EMPRESA TENDRÁ PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA CONFECCIÓN DE LOS CUADROS DE HORARIOS DE TRABAJO, TURNOS, VACACIONES, PLANTILLAS, ETC...

EL COMITÉ DE EMPRESA TENDRÁ INTERVENCIÓN EN LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN POR DEFICIENTE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, QUE RESOLVERÁN DE ACUERDO CON LA EMPRESA EN PRIMERA INSTANCIA, QUEDANDO A SALVO EL DERECHO A ACUDIR A LA JURISDICCIÓN LABORAL.

2.- LABOR DE VIGILANCIA.- EL COMITÉ DE EMPRESA EJERCERÁ UNA LABOR DE VIGILANCIA SOBRE LOS SIGUIENTES TEMAS:

A) CUMPLIENDO LAS NORMAS EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO, EL RESTO DE LOS PACTOS, CONDICIONES O USOS DE EMPRESA, EN VIGOR, FORMALIZANDO EN SU CASO LAS ACCIONES LEGALES OPORTUNAS, ANTE LA EMPRESA Y LOS ORGANISMOS COMPETENTES.

B) LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE LA EMPRESA, CUYA VIGILANCIA EJERCERÁ A TRAVÉS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE CONSTITUIDO SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

3.- CAPACIDAD PROCESAL.- SE RECONOCE AL COMITÉ DE EMPRESA CAPACIDAD PROCESAL COMO ÓRGANO COLEGIADO, PARA EJERCER ACCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN TODO LO RELATIVO AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

4.- CAPACITACION PARA NEGOCIAR.- EL COMITÉ DE EMPRESA ESTÁ CAPACITADO PARA LA DENUNCIA, INICIACIÓN Y NEGOCIACION DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS.

5.- LOCAL PARA EL COMITE.- LA EMPRESA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL COMITÉ, UN LOCAL ADECUADO EN EL QUE PUEDA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD Y COMUNICARSE CON LOS TRABAJADORES.

ASIMISMO, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL COMITÉ TABLONES DE ANUNCIOS PARA QUE PUEDA ANUNCIAR SUS DECISIONES AL PERSONAL.

6.- HORAS SINDICALES.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DISPONDRÁN DE VEINTE HORAS MENSUALES, RETRIBUIDAS A SALARIO REAL, PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, PODRÁN SER TRANSFERIBLES Y ACUMULABLES ENTRE TODOS LOS MIEMBROS PERTENECIENTES A LA MISMA CANDIDATURA. NO SE COMPUTARÁN COMO TALES LAS CORRESPONDIENTES A UNA REUNIÓN MENSUAL CON LA EMPRESA.

EN LO NO PREVISTO EN ÉSTE CAPÍTULO SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN EL TÍTULO 2º DE LA LEY 8/80 DE MARZO Y LA LEGISLACIÓN CONCORDANTES.

ART. 44.- SECCION SINDICAL Y DELEGADO SINDICAL.- EN CUANTO A SECCIONES SINDICALES Y DELEGADO SINDICAL SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y LEY ORGÁNICA DE LIBERTAD SINDICAL (L.O.L.S.).

LOS SINDICATOS QUE HAYAN OBTENIDO EL 15 % DE REPRESENTACIÓN EN LAS ELECCIONES SINDICALES, PODRÁN CONSTITUIR SECCIONES SINDICALES, ASÍ COMO A TENER UN DELEGADO SINDICAL, TODO ELLO CON LOS SIGUIENTES DERECHOS Y GARANTIAS:

LAS SECCIONES SINDICALES PODRÁN REALIZAR TAREAS DE PROPAGANDA Y AFILIACIÓN, REUNIRSE SIN PERTURBAR LA ACTIVIDAD NORMAL DE LA EMPRESA, FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO EN LOS LÓCALES DE LA EMPRESA, CON EL SIMPLE REQUISITO DE SU COMUNICACIÓN CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTELECCIÓN, DIFUNDIR

LIBREMENTE CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA SECCIÓN SINDICAL, O DE LAS CENTRALES SINDICALES.

TENDRÁN FACILIDADES PARA LA RECOGIDA DE CUOTAS DE SUS AFILIADOS, PUDIENDO CONVENIR CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA CUALQUIER SISTEMA QUE FACILITE LA RECOGIDA DE DICHAS CUOTAS.

DISPONDRÁ DE TABLONES DE ANUNCIOS EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO, QUE PARA MATERIA SINDICAL Y LABORAL ÉSTAS NECESITEN.

LOS DELEGADOS DE LAS SECCIONES SINDICALES TENDRÁN LAS MISMAS GARANTIAS QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA Y LAS RECOGIDAS EN EL ART. 10-3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LIBERTAD SINDICAL.

ASIMISMO LA EMPRESA FACILITARÁ A LOS SINDICATOS REPRESENTADOS EN EL COMITÉ DE EMPRESA UN TABLÓN DE ANUNCIOS PARA QUE LOS MISMOS PUEDAN PONER LA INFORMACIÓN QUE ESTIMEN CONVENIENTE.

ART. 45.- COMISION PARITARIA.- SE ESTABLECERÁ UNA COMISIÓN PARITARIA PARA LA INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO DE CUATRO PERSONAS, DOS POR CADA UNA DE LAS PARTES FIRMANTES QUE, SE NOMBRARÁN EN CADA CASO.

CAPITULO V.- DISPOSICIONES PERSONAL CABARCENO

ART. 46.- CATEGORIAS.- EL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE TRABAJO DE CABARCENO QUE PROVIENE DE LA EMPRESA AGRUMINSA, CONSERVARÁN LAS CATEGORIAS LABORALES QUE HASTA AHORA TIENEN. EN UN PLAZO DE TIEMPO DE 6 MESES, EL DIRECTOR DE LA INSTALACIÓN DEFINIRÁ LAS CATEGORIAS PRÓPIAS DE UN CENTRO DE TRABAJO DE ESTE TIPO, HACIÉNDOSE LA ADECUACIÓN DE LAS CATEGORIAS A TODO EL PERSONAL, PREVIO INFORME PRECEPTIVO DEL COMITÉ DE EMPRESA.

ART. 47.- TRABAJO EN DOMINGOS.- EL DOMINGO TRABAJADO POR EL PERSONAL QUE, PROVIENE DE LA EMPRESA AGRUMINSA, TENDRÁ UN INCREMENTO DEL 50 % SOBRE EL SALARIO BASE CORRESPONDIENTE A UN DÍA ORDINARIO.

ESTE TIPO DE PLUS NO SERÁ DE APLICACIÓN A NINGÚN OTRO TIPO DE TRABAJADOR O PERSONA DE NINGUNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE CANIUR, S.A., NI DEL PERSONAL QUE EN EL FUTURO PUEDA CONTRATARSE EN CABARCENO.

NIVEL	BRANAVIEJA PISTAS, REMONTES, HOSTELERIA+MAQUINARIA.	FUENTE DE TELEFÉRICO - ALIVA	CARMONA	CENTRAL	SALARIO
1	DIRECTOR ESTACION	DIRECTOR HOTEL JEFE COCINA " ADMITIVO.	ENCARG. TELFRCO.	DTOR. ECO. FINANCI. DTOR. ADMITIVO.	115.000
2	JEFE MANTENIMIENTO " PISTAS	COCHINERO GOBERNANTA ENCARG. CFTRIA. ENCARG. COMEDOR JEFE RECEPCION OFICIAL 1 MTO. OFICIAL 1 ADMITIVO. RECEPCIONISTA	ENCARGADA/O	JEFE RECAUDACION " CONTABILIDAD	110.000
3	ENCARG. MAQUINAS OFICIAL 1 REMTES. OFICIAL 1 CTOR. JEFE PISTEUR	MECANICO	COCHINERO	OPC. ADMITIVO. SECRETARIA JEFE	92.000
4	OFICIAL 2 REMTES. OFICIAL 2 CONDUCTOR CTOR. TELESQUI CTOR. TELESILLA ALQUILER ESQUIS	OFICIAL 2 MCO. OFICIAL 2 CTOR. ESPTA. CABINAS	CONSERJE CAMARERO/A	OFICIAL 2 ADMITIVO. SECRETARIA	84.000
5	ESPECIALISTA PISTEUR FEON MOZO COBRADOR Ases. ADMITIVO.	LIMPIADORA FEON MOZO COBRADOR AYTE. ADMITIVO.	AYTE. CAMARERO AUX. COCINA LIMPIADORA	AUX. ADMITIVO. LIMPIADORA TELEFONISTA AZAFATA	80.000

ANEXO 1

TRABAJADORES DE CANTUR, S.A. QUE TRANSFORMARAN LOS CONTRATOS TEMPORALES EN FIJOS:

FUENTE DE:

ASUNCIÓN GARRIDO
JOSE IGNACIO GARRIDO
JOSÉ PRELLEZO

BRANAVIEJA-HOSTELERIA:

LUIS ANGEL CAYON DIAZ
Mª JOSÉ TORICES PEREZ
GUILLERMO GUTIERREZ

BRANAVIEJA-REMONTES:

ANA LOPEZ BRIZ
ELIAS PORRAS CASARES
MIGUEL ANGEL LOPEZ
JOSÉ IGNACIO CALDERON

AL JUBILARSE EL TRABAJADOR DE FUENTE DE "JESÚS SANTOS", SE SUSTITUIRÁ COMO TRABAJADOR FIJO POR REYNALDO DOSAL.

ASÍ MISMO TRANSFORMARÁ EN FIJO EL CONTRATO DE TRABAJADOR MANUEL PEREZ QUE, PASARÁ A DESARROLLAR SU TRABAJO EN BRAÑAVIEJA HOSTELERIA Y FUENTE DE, EN LA TEMPORADA ALTA DE CADA UNO DE LOS CENTROS.

DE LOS 4 TRABAJADORES QUE PASARAN A SER FIJOS EN BRAÑAVIEJA-REMONTES, DOS NO LO SERÁN HASTA QUE CUMPLAN 64 AÑOS, MATIAS ORTEGA LOPEZ Y PRIMO RUIZ FERNANDEZ, MOMENTO EN EL QUE ÉSTOS SE JUBILARÁN, SUSTITUYÉNDOLES POR LOS DOS CITADOS.

PARA HACER FIJOS A ESTOS TRABAJADORES, SE TENDRÁ EN CUENTA LA ANTIGUEDAD COMO ORDEN DE PRIORIDADES.

91/50729

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Oposición para cubrir en propiedad tres plazas de policía vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento de Santander, por el sistema de promoción interna

ASPIRANTES ADMITIDOS

Herbella Gómez, Laura Patrocinio.
Merino Arce, María Antonia.
Zanella Martín, Yolanda.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

La publicación de esta resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Santander, 30 de julio de 1991.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

91/50265

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

EDICTO

Por resolución dictada por esta Alcaldía con fecha 2 de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se nombra con las competencias atribuidas por la vigente legislación sobre la materia, a los miembros de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento que se indican como tenientes de alcalde:

—Don José Ramón San Miguel Pinto, primer teniente de alcalde.

—Don Isidro Soberón Rodríguez, segundo teniente de alcalde.

—Don Pedro Aizpeolea Herrera, tercer teniente de alcalde.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Miengo, 18 de julio de 1991.—El alcalde, Manuel Fernández Molleda.

91/49288

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Formuladas las cuentas, general del presupuesto, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1990, informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, quedan expuestas por plazo de quince días y ocho más, hábiles, durante los cuales quienes ostenten la cualidad de interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos o sugerencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Marina de Cudeyo a 29 de julio de 1991.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

91/49964

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de julio de 1991, el padrón de contribuyentes y listas cobratorias del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica y los censos listas cobratorias de contribuyentes de la tasa de basuras, los mismos estarán expuestos al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Polaciones, 30 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/50164

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto general de 1991, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Herrerías a 22 de julio de 1991.—El presidente (ilegible).

91/49352

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Gráficas Calima, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una actividad de Imprenta, a emplazar en avenida Candina, s/n (nave).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 5 de agosto de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/50987

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 1991, la modificación puntual de las normas subsidiarias del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, solicitada por don Julio Martín-Riva Aja el cambio de calificación de las parcelas de los polígonos 2 y 4, parcelas 278 y 7, respectivamente del Catastro de Rústica de este término municipal que tiene la calificación de rústico y el interesado desea que las mismas sean calificadas como suelo urbano.

Se somete a información pública, por plazo de un mes en cumplimiento de lo regulado en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, quedando durante dicho período el expediente en la Secretaría Municipal, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Asimismo, durante dicho período, se podrán presentar las alegaciones pertinentes.

Corvera de Toranzo, 29 de julio de 1991.—El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

91/50156

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes referido al 1 de marzo de 1991.

Durante un mes los interesados pueden presentar ante el alcalde las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de Población.

Solórzano, 15 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49963

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 554/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos sobre despido, seguidos en este Juzgado con el número 554/90, ejecución de sentencia número 172/90, a instancia de doña María del Carmen Álvarez Santamaría, contra «Alimentación Casa Cantabria, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que al final se detallarán, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 23 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 30 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana.

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de las subastas.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, número de cuenta 3868000640.17290.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudica-

ción de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinadas por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otras, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

Bienes objeto de subastas

—Dos muebles expositores frigoríficos de mostrador, uno marca «Inco». Valorados en 180.000 pesetas.

—Un congelador de tres compartimentos marca «Gram», de tres estrellas. Valorado en 100.000 pesetas.

—Un mueble expositor frigorífico de pared, marca «Koxka». Valorado en 150.000 pesetas.

—Un cortafiambres marca «Braher». Valorado en 30.000 pesetas.

—Una balanza electrónica marca «Micra». Valorada en 30.000 pesetas.

—Una balanza marca «Mobba». Valorada en 20.000 pesetas.

—Dos cajas registradoras marca «Sharp». Valoradas en 100.000 pesetas.

Asciende el total de la valoración a la suma de 610.000 pesetas.

91/50061

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 234/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos sobre rescisión, seguidos en este Juzgado con el número 234/90, ejecución de sentencia

número 14/91, a instancia de doña María de los Ángeles Cárdena Gutiérrez, contra doña María Pilar Fernández Prieto, «Hostal Cándido», se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que al final se detallará, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 24 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 31 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 7 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana.

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de las subastas.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, número de cuenta 3868000640.1491.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinadas por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otras, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere,

al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

Bien objeto de subastas

—Urbana número 8. Piso segundo izquierda C de la casa número 20 del polígono 3 del grupo de viviendas subvencionadas en la colonia de Los Pinares, de Santander. Linda: Frente, Norte, por donde tiene su entrada, con acceso de escalera y patio exterior de casa; fondo, Sur, con terreno de «Sandina»; derecha entrando, Oeste, con piso fondo izquierda D, e izquierda entrando, Este, con terreno de «Sandina», frente a la casa 19. Se distribuye en tres dormitorios, comedor, cocina, pasillo, aseo y dos terrazas. Su superficie es de 65 metros cuadrados. Finca número 28.946, folios 247 y 248 del libro 449, y folio 60 del libro 953 del Registro de la Propiedad de Santander Número Uno. Valorado peencialmente en la suma de 10.000.000 de pesetas.

91/50058

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 205/91

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 205/91, seguidos a instancia de don Fernando Incera Cruz y otro, contra «Imprenta La Cervantina» y comunidad hereditaria de don Jaime del Corte Cayón, actualmente en ignorado paradero y don Luis del Corte Mirones, en reclamación por despido, en la que ha recaído la siguiente providencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 11 de julio de 1991. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente don Pedro Iriando Bárcena y don Fernando Incera Cruz, el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada, dése traslado a las partes contrarias para que en plazo de cinco días puedan formular su impugnación

al mismo. Transcurrido dicho plazo dése cuenta. Lo acordó y firma su señoría, doy fe.—Firmado, Mercedes Sancha Saiz (rubricado).—Firmado, Jaime Ruigómez Gómez (rubricado).

Y para que sirva de notificación a «Imprenta La Cervantina» y comunidad hereditaria de don Jaime del Corte Cayón, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 11 de julio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/48026

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 759/89

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos bajo el número 759/89, ejecución 153/90, promovidos por doña Raquel Gómez Sainz, contra «Video Cambio Internacional, Sociedad Anónima», sobre cantidad, se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia provisional, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Video Cambio Internacional, S. A.», para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, de las cantidades que también se detallan, por el concepto de cantidad, a doña Raquel Gómez Sainz, la cantidad de 382.042 pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, «Viceo Cambio Internacional, S. A.», actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 24 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/45095

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 421/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre cantidad con el número de autos 421/91, a instancia de doña Beatriz Echevarría López y otros, contra «Telecopias del Principado, S. L.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto con fecha 30 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Dispongo decretar el embargo preventivo de los bienes de «Telecopias del Principado, S. L.», en cuantía suficiente para cubrir un principal de 2.424.329 pesetas, más 500.000 pesetas que se calculan provisionalmente para gastos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva para practicar el embargo. Oficiase al Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Registro de la Propiedad a fin de que certifiquen sobre los bienes del demandado. Notifíquese este auto a las

partes así como al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos del artículo 79.2 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así acuerda y firma su señoría ilustrísima, don Francisco Martínez Cimiano, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, ante mí, el secretario, que doy fe. Y para que sirva como notificación a «Telecopias del Principado, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1991.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

91/45445

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 575/90

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 575/90, seguidos en este Juzgado sobre cantidad a instancia de doña Isabel Calderón Sevilla, don José Luis Bárcenas Tamayo y doña Elena Fernández Velasco, contra la empresa «Gestio I Cobrament, S. L.», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que dando por desistidos en su pretensión a los actores don José Luis Bárcenas y doña Elena Fernández Velasco y estimando en parte la demanda deducida por don José Luis Bárcenas, doña Elena Fernández Velasco y doña Isabel Calderón Sevilla, contra la empresa «Gestio I Cobrament, S. L.», sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante, doña Isabel Calderón Sevilla, la cantidad de 567.232 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa consignación si recurriera la empresa demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya número 5463/000/65/0575/90, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original y para que sirva de notificación en legal forma a doña Elena Fernández Velasco, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 9 de julio de 1991.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

91/47336

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 441/90

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 441/90, seguidos en este Juzgado sobre invalidez a

instancia de don Ignacio Agudo Mazón, contra la empresa «Visones Santillana, S. A.», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda deducida por don Ignacio Agudo Mazón, contra la empresa «Visones Santillana, S. A.», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre invalidez, debo declarar y declaro que el actor mencionado se encuentra en situación de invalidez permanente, grado de total, derivada de enfermedad profesional, para todo tipo de trabajo, con derecho a percibir una pensión vitalicia mensual en cuantía del 55% de una base reguladora de 67.800 pesetas, sin perjuicio de los incrementos legales correspondientes con efectos del día 5 de mayo de 1990, condenando a los organismos demandados a estar y pasar por dicha declaración, en orden a su efectivo cumplimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, debiendo acreditar la entidad gestora, si recurriese que comienza y continúa el abono de las pensiones objeto de condena durante la sustanciación del recurso.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «Visones Santillana, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 9 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/47332

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 263/89

Doña Teresa Marijuán Arias, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de esta ciudad de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 263/89, a instancia de don Paulino San Millán Portilla, vecino de Santander, en la calle Camilo Alonso Vega, número 1, representado por el procurador don Antonio Nuño Palacios, contra doña Modesta Cotera Hoyos, viuda, vecina de Cacedo de Camargo, con domicilio en la calle San José, número 20, contra la herencia yacente del fallecido, don Julián Fernández Caso, esposo de la ante-

rior y contra los herederos desconocidos e inciertos del citado fallecido, sobre servidumbre de paso, en cuyos autos por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia recaída en el presente procedimiento, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Paulino San Millán Portilla, representado por el procurador don Antonio Nuño Palacios, debo declarar y declaro que la carretera o paso y patio común se encuentra delimitado en sus vientos Este y Oeste por las construcciones propiedad del demandante y de los demandados, doña Modesta Cotera Hoyos, herencia yacente del fallecido don Julián Fernández Caso y herederos desconocidos e inciertos del mencionado fallecido, representados por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino, condenando a los mencionados demandados a retirar del mencionado patio común todo obstáculo que impida, menoscabe o dificulte el uso de lo que es común, de manera que el mencionado patio pueda ser utilizado por ambos comuneros en toda su superficie, con expresa imposición de costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia a la herencia yacente del fallecido don Julián Fernández Caso y herederos desconocidos e inciertos del mismo y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 5 de julio de 1991.—La magistrada jueza, Teresa Marijuán Arias.—La secretaria en funciones (ilegible).

91/48176

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958